

PLENO MUNICIPAL N° 12/98

ACTA DE LA **SESIÓN EXTRAORDINARIA** CELEBRADA POR EL PLENO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE LASARTE-ORIA EL DÍA **16 DE SEPTIEMBRE DE 1998**.

ASISTENTES :

ALCALDE-PRESIDENTE:	D ^a . Ana Urchueguia Asensio.	(PSE-EE-PSOE)
TENIENTES DE ALCALDE:	D. Froilán Elespe Inciarte.	(PSE-EE-PSOE)
	D. Julio Legaz Heras.	(PSE-EE-PSOE)
	D ^a . Jone Altuna Garmendia.	(PSE-EE-PSOE)
	D ^a . Marta Goyarán Eizmendi.	(PSE-EE-PSOE)
	D ^a . Patricia Sánchez Mateos.	(EA)
CONCEJALES:	D. Juan Pérez Cerezo.	(PSE-EE-PSOE)
	D. Martín Moreno García.	(PSE-EE-PSOE)
	D. Carlos García Velasco.	(PSE-EE-PSOE)
	D. Angel M ^a Vicente Prieto.	(PSE-EE-PSOE)
	D. J. M. Aguirreche Querejeta.	(HB)
	D. Zigor Iriondo Yarza.	(HB)
	D. Mariano Ibarreta Lasarte.	(EA)
	D. Juan M ^a Alkorta Etxeberria.	(EAJ-PNV)
	(Se incorpora en el punto 2º)	
	D. Xabier Girón Michelena	(PP)
	D. Ricardo Ortega González.	(IU)
SECRETARIO:	D. Francisco Xabier A. Egea Jauregi.	
NO ASISTENTES:	D. Aitor Letamendi Ochoa.	(HB)

En la Sala de Plenos del Ayuntamiento de Lasarte-Oria, siendo las 13 horas del día 16 de septiembre de 1998, previa citación al efecto, se reunió el Pleno Municipal del Ayuntamiento de Lasarte-Oria, bajo la Presidencia de la Sra. Alcalde D^a. Ana Urchueguia Asensio, con la asistencia de los Tenientes de Alcalde y Concejales que arriba se relacionan, y asistidos de mí, el Secretario D. Francisco Xabier A. Egea Jauregi, para tomar los acuerdos que luego se dirán.

Existiendo “quórum” suficiente para la constitución del Pleno, la Sra. Alcalde declara constituido el Pleno y de su orden se pasa a tratar sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día.

1.- APROBACIÓN DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN DE 28 DE JULIO DE 1998.

Leída, es aprobada por unanimidad de los Corporativos asistentes, el acta correspondiente a la sesión de 28 de julio de 1998.

2.- MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA RESIDENCIA ATSOBAKAR.

Se da cuenta de la enmienda presentada por Herri Batasuna, del tenor literal siguiente:

“1.- Lasarte-Oriako Atsobakar Zahar-Egoitza mixtoa izango da, eta ez bakarrik autonomo edo menpekotasun maila txikia duten pertsonentzat.

2.- Atsobakar Zahar-Egoitzako Zuzendaritza lanak egiteko Gerente bat behar da, konkurtso publiko baten bidez aukeratua izango dena.

3.- Atsobakar Zahar-Egoitzako egoilarrek beren ordezkariak (bat edo egokiak kontsideratu daitezkenak) aukeratu ditzakete. Ordezkaritza hau aukera izango du Atsobakar Zahar-Etxeari buruz Gizarte-Zerbitzuen batzordeak burutzen dituen bileretara joateko beren iritziak ematera, eskaerak egitera, Urtean behin gutxienik, Zahar-Egoitzako gestioari buruzko balantzea egiten denean, ordezkariak hori bertan izatea komeniko litzake.”

Puesta a votación la misma punto por punto, es rechazada en todos sus extremos conforme al siguiente resultado:

Primer punto.- cuatro votos a favor (2 HB, 2 EA), diez en contra (9 PSE-EE-PSOE, 1 PP) y una abstención (1 IU).

Segundo punto.- cinco votos a favor (2 HB, 2 EA 1 IU), diez en contra (9 PSE-EE-PSOE, 1 PP).

Tercer punto.- tres a favor (2 HB, 1 IU), diez en contra (9 PSE-EE-PSOE, 1 PP) y 2 abstenciones (2 EA).

En explicación de voto, toma la palabra el concejal Sr. Ortega, manifestando en euskera y castellano, que en cuanto al primer punto se ha abstenido por considerar que dada la

situación global de la provincia en cuanto a este servicio, su aprobación sería meramente testimonial. No obstante reconoce que desde el punto de vista de cualquier ciudadano de cualquier municipio es interesante y beneficioso que en su municipio se ubique una residencia en la que tuvieran acogida todos los ancianos, independientemente de su situación de válido o no válido.

En cuanto al segundo punto, en otras ocasiones ya se han decantado en favor de la creación de esta plaza. La residencia genera suficiente trabajo en gestión como para cubrir esta plaza y habría que diferenciar lo que son actuaciones políticas, de actuaciones de gestión.

En cuanto al tercer punto, entiende que un criterio mínimo democrático exige que haya una representación .

Durante la intervención del Sr. Ortega se incorpora el concejal Sr. Alkorta.

Seguidamente interviene el concejal Sr. Aguirreche, manifestando en euskera, que en cuanto al punto relativo a la plaza de gerente, consideran que las Religiosas que están en la residencia no reúnen una titulación suficiente para llevar la gerencia de una residencia de las características que tiene la de Lasarte-Oria y ponen en duda su capacidad; no tienen nada en su contra como personas, pero consideran que es necesario una persona especializada en estas labores gerenciales.

En el resto de los puntos, están de acuerdo con lo planteado por el Sr. Ortega.

Por último interviene la Sra. Alcalde, diciendo que antes de hacer y presentar la propuesta que se ha presentado, los proponentes deberían haber leído la normativa reguladora de las residencias, competencia del Gobierno Vasco, en la que se define cuáles son las competencias de los municipios y cuáles son las competencias de las otras instituciones, y curiosamente las competencias que tienen los municipios son sobre residencias de válidos, para los grandes inválidos la competencia corresponde a la Diputación. Además las residencias de estos ancianos precisan de un centro sanitario.

Sobre la gerencia, que ellos entienden que la encargada de la dirección de la Residencia hace un seguimiento exquisito de su funcionamiento, en todos sus aspectos y está desarrollando una labor más que satisfactoria, con el ahorro económico que ello supone para el Ayuntamiento.

Vista la propuesta formulada por el Grupo de Concejales Socialistas.

Visto el dictamen emitido al respecto por la Comisión de Servicios Sociales, en sesión celebrada el 7 de septiembre de 1998.

De conformidad con la propuesta que en este dictamen se contiene, el Pleno con diez votos a favor (9 PSE-EE-PSOE, 1 PP), dos en contra (2 HB) y cuatro abstenciones (2 EA, 1 EAJ-PNV, 1 IU) adopta el siguiente acuerdo:

Primero: Aprobar con carácter inicial la modificación del Reglamento General de la Residencia Atsobakar, en los siguientes apartados:

- Apartado 2. Requisitos de Entrada y Admisiones.
- Apartado 3. Tramitación de las Solicitudes.
- Anexo I. Documentación a presentar.
- Anexo II. Informe Social.
- Anexo III. Cuotas.
- Anexo IV. Normas de Convivencia para l@s Residentes.

Segundo: Someter a información pública y audiencia a los interesados por plazo de treinta días para que puedan presentarse reclamaciones y sugerencias que de producirse deberán ser resueltas por la Corporación. De no producirse éstas el Reglamento se considerará aprobado definitivamente.

En explicación de voto toma la palabra el concejal Sr. Ortega, manifestando en euskera y castellano, que considera que la propuesta presentada por la Comisión es un paso adelante y positivo, pero no obstante, la no aceptación de alguna de las propuestas realizadas, le impide votar a favor de la misma.

A continuación interviene la concejal Sra. Sánchez, manifestando en euskera y castellano, que están de acuerdo con parte del Reglamento, se reiteran en los puntos en que están en contra y que ya fueron expuestos en la Comisión, y no consideran necesario reiterar en este momento.

3.- MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL PISO PROTEGIDO DE MUJERES.

Vista la propuesta formulada por el Grupo de Concejales Socialistas.

Visto el dictamen emitido por la Comisión de Servicios Sociales, en sesión celebrada el 8 de septiembre de 1998.

De conformidad con la propuesta que en este dictamen se contiene, el Pleno por unanimidad de los corporativos asistentes adopta el siguiente acuerdo:

Primero: Revocar el Reglamento de Funcionamiento del Piso Protegido de Mujeres del año 1988.

Segundo: Aprobar con carácter inicial el Reglamento Regulador del Servicio de Piso de Acogida para la Mujer.

Tercero: Someter a información pública y audiencia a los interesados por plazo de treinta días para que puedan presentarse reclamaciones y sugerencias que de producirse deberán ser resueltas por la Corporación. De no producirse éstas el Reglamento se considerará aprobado definitivamente.

En explicación de voto toma la palabra el concejal Sr. Aguirreche, manifestando en euskera y castellano, que están a favor, pero deben presentar su protesta, por cuanto que a la Comisión se presentó esta propuesta como realizada por el Grupo Socialista. Pero en la reunión de la Comisión se pudo apreciar que la propuesta no era del Grupo Socialista, sino que había sido elaborada por los trabajadores técnicos del Departamento de Servicios Sociales. Que ya protestaron por ello en la reunión de la Comisión y nuevamente quieren exponer su protesta, pues consideran que, principalmente la Concejal presidente de la Comisión, Sra. Goyarán, y con ella los concejales socialistas, se valen del trabajo realizado por los trabajadores del departamento. Consideran muy peligroso mezclar lo que es el trabajo técnico, con el político. Consideran que si el trabajo ha sido realizado por los trabajadores, debe venir en su nombre, incluso para su propia valoración y si ha sido realizado por los políticos debe venir en nombre de éstos. Solicitan que actuaciones de este tipo no se vuelvan a repetir.

Toma la palabra la Sra. Alcalde, manifestando que no es cierto lo que está diciendo el Sr. Aguirreche, pues incluso ella un fin de semana estuvo examinando con la Sra. Goyarán las diversas posibilidades que se presentaban respecto a la regulación del piso protegido. Además, considera que todo el funcionamiento debe ser dirigido políticamente y los técnicos hacen lo que les dicen los políticos y las comisiones correspondientes; esa es su función. El hecho de que sean los técnicos los que respondan a preguntas que se les formulen es normal y se da la paradoja que en alguna comisión, cuando ella le ha querido responder a alguna pregunta formulada sobre una materia que ha sido preparada por la Alcaldía, el Sr. Aguirreche ha solicitado que le responda el técnico del departamento.

4.- SUGERENCIAS Y CONFIRMACIÓN DE CRITERIOS, OBJETIVOS Y SOLUCIONES GENERALES DE PLANEAMIENTO DEL DOCUMENTO DENOMINADO MODIFICACIÓN NNSS DE PLANEAMIENTO ÁREA I-2 IÑIGO DE LOYOLA QUE PASA A LLAMARSE R-19, R-20.

El concejal Sr. Alkorta solicita la palabra para realizar un planteamiento sobre los puntos 4, 5 y 6, íntimamente conectados entre sí. Otorgada la palabra, manifiesta que quiere dejar de manifiesto que considera que las conversaciones que se han mantenido en relación con el convenio y la recalificación de los terrenos, que se ha llevado todo junto, no se han realizado con un planteamiento adecuado, tal y como ellos hubiesen realizado. Por ello va a votar en contra en dichos puntos.

Visto que por Resolución de Alcaldía de fecha 26 de mayo de 1998, se aprobó el documento de “Modificación NNSS de Planeamiento del área I-2 Iñigo de Loyola que pasa a llamarse R-19, R-20, redactado por los Arquitectos Don Jon Arregui Uranga, Don Emilio Barrero Hidalgo y el Abogado Don José Luis Bueno, y promovido por este Ayuntamiento,

Visto que el citado acuerdo fue publicado en el periódico el Diario Vasco de fecha 27 de mayo y en el B.O. de la Provincia de fecha 1 de junio de 1998 respectivamente,

Resultando que abierto un periodo de información publica de treinta días (30) de conformidad con el artículo 125 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, durante el mismo y respecto a los Criterios, Objetivos y Soluciones generales de planeamiento, que constan en los trabajos de elaboración del documento de “Modificación NNSS de Planeamiento del área I-2 Iñigo de Loyola que pasa a llamarse R-19, R-20, no se ha formulado sugerencia ni alternativa alguna de planeamiento,

Visto que conforme a lo preceptuado en el artículo 125-3 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, corresponde a la Corporación acordar lo procedente en cuanto a los Criterios, Objetivos y Soluciones generales, con arreglo a los cuales hayan de culminar los trabajos de elaboración del documento de “Modificación NNSS de Planeamiento del área I-2 Iñigo de Loyola que pasa a llamarse R-19, R-20”.

Visto el dictamen emitido por la Comisión de Planeamiento y Gestión Urbanística, en sesión celebrada el 10 de julio de 1998, el Pleno con diez votos a favor (9 PSE-EE-PSOE, 1 PP), tres en contra (2 HB, 1 EAJ-PNV) y tres abstenciones (2 EA, 1 IU) adopta los siguientes acuerdos:

- **Confirmar** los Criterios, Objetivos y Soluciones Generales de Planeamiento, que constan en los trabajos elaborados por los técnicos redactores en relación con el Avance del documento “Modificación NNSS de Planeamiento del área I-2 Iñigo de Loyola que pasa a llamarse R-19, R-20 “, que servirán de base para la redacción del citado documento.

A propuesta de la Alcaldía, la explicación de voto de este punto y de los dos siguientes, se deja para exponerla una vez tratado el punto 6º.

5.- APROBACIÓN INICIAL DEL DOCUMENTO DENOMINADO MODIFICACIÓN NNSS DE PLANEAMIENTO ÁREA I-2 IÑIGO DE LOYOLA COMO ÁREA RESIDENCIAL (R-19, R-20).

Visto que por Resolución de Alcaldía de fecha 26 de mayo de 1998, se acordó en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 125 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico abrir un periodo de información publica de treinta (30) días, mediante anuncio inserto en el B.O. de la Provincia y en el periódico el Diario Vasco, a fin de que pudieran formularse sugerencias u otras alternativas de planeamiento por Corporaciones, Asociaciones y Particulares, al documento de “Modificación NNSS de Planeamiento del área I-2 Iñigo de

Loyola que pasa a llamarse R-19, R-20, redactado por los Arquitectos Don Jon Arregui Uranga, Don Emilio Barrero Hidalgo y el Abogado Don José Luis Bueno, y promovido por este Ayuntamiento,

Visto que el citado acuerdo fue publicado en el periódico el Diario Vasco de fecha 27 de mayo y en el B.O. de la Provincia de fecha 1 de junio de 1998 respectivamente,

Visto que durante el periodo de información publica no se ha presentado sugerencia ni alternativa de planeamiento alguna,

Visto que en esta misma sesión se ha aprobado por este Pleno Municipal la Confirmación de Criterios, Objetivos y Soluciones Generales de Planeamiento, que constan en los trabajos elaborados por los técnicos redactores del citado documento,

Vistos los informes emitido al respecto por el Arquitecto Municipal, la Técnico de Urbanismo y el Secretario General, con relación a la aprobación inicial

Visto el dictamen emitido por la Comisión de Planeamiento y Gestión Urbanística, en sesión celebrada el 10 de julio de 1998, el Pleno con diez votos a favor (9 PSE-EE-PSOE, 1 PP), tres en contra (2 HB, 1 EAJ-PNV) y tres abstenciones (2 EA, 1 IU) adopta los siguientes acuerdos:

Primero: **Aprobar inicialmente** el documento de “Modificación NNSS de Planeamiento del área I-2 Iñigo de Loyola que pasa a llamarse R-19, R-20, redactado por los Arquitectos Don Jon Arregui Uranga, Don Emilio Barrero Hidalgo y el Abogado Don José Luis Bueno, y promovido por este Ayuntamiento, con las siguientes precisiones:

-Debe suprimirse de los planos 3.10, 3.11 y 3.12 en el Área R-20 Villa Gaztañaga las alineaciones que en las vigentes NNSS se planteaban en caso de sustitución.

-Todas las referencias a infraestructuras en cuanto a materiales o trazados tendrán un carácter orientativo hasta su precisa definición en el Proyecto de Urbanización.

Segundo: **Suspender** el otorgamiento de licencias en el ámbito total del área dado que las nuevas determinaciones suponen unas modificaciones del régimen urbanístico vigente.

La citada suspensión tendrá una duración máxima de dos años, y en todo caso se extinguirá con la aprobación definitiva del planeamiento.

Tercero: **Someter** a información pública durante el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Gipuzkoa, y en el periódico El Diario Vasco, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y formular las alegaciones que estimen oportunas.

6.- APROBACIÓN DE CONVENIO URBANÍSTICO ENTRE INMOBILIARIA UZTURRE S.L. Y ESTE AYUNTAMIENTO PARA EL DESARROLLO DEL ÁREA I-2 IÑIGO DE LOYOLA, COMO ÁREA RESIDENCIAL (R-19, R-20).

Teniendo en cuenta que este Ayuntamiento ha procedido a la iniciación a tramite del documento de “Modificación de las NNSS para la recalificación del área I-2 Iñigo de Loyola que pasara a llamarse R-19 y R-20, con el fin de que por un lado, usos industriales enclavados en pleno casco urbano del municipio se trasladen a otra zona mas acorde con la actividad y por otro, se mejore la calidad de vida de los residentes, estableciendo un uso de la zona que armonice con su entorno y garantice un desarrollo urbano residencial que va a suponer una continuidad de las alineaciones residenciales actuales, integrando el edificio de la Casa de Cultura,

Y examinado el procedimiento incoado para la permuta de los inmuebles sitios en el área I-2 Iñigo de Loyola nº 3,5 y 7 (Pabellón de Obras y Servicios Municipales y Escuela de Oficios), propiedad del Ayuntamiento, con el futuro edificio a construir en Kale Nagusia nº 56, conforme a la licencia municipal concedida y su posterior modificación, propiedad de Inmobiliaria Uzturre S.L., para destino de los citados servicios municipales,

Visto que queda justificada la necesidad de la permuta al ser útil y conveniente para el interés público, obteniendo el Ayuntamiento para sus servicios municipales un edificio nuevo, mas amplio, de mejor calidad, y situado en un entorno mas conveniente,

Vistos los informes de valoración realizados por el Aparejador y Agente de la Propiedad Inmobiliaria Don Jesús María Cantera Depetris, en representación de Inmobiliaria Uzturre S.L., Inforaga en nombre del Ayuntamiento y el Arquitecto Municipal, al objeto de establecer el valor del aprovechamiento que corresponde al Ayuntamiento en la citada Modificación de las NNSS, así como los valores correspondientes a los bienes objeto de permuta (Pabellón de Obras y Servicios Municipales y Escuela de Oficios, sitios en calle Iñigo de Loyola nºs 3, 5 y 7, y futuro edificio a construir en Kale Nagusia nº 56),

Atendiendo que los bienes de propiedad municipal se valoran según informe del Arquitecto Municipal en Doscientos ochenta millones, setecientas setenta y ocho mil seiscientas dieciséis pesetas

280.778.616.- ptas.

Visto que el futuro edificio a construir en Kale Nagusia nº 56 se valora inicialmente incluyendo los dos sótanos, según informe del Arquitecto Municipal, en Cuatrocientos treinta y tres millones seiscientas cincuenta y una mil setecientas pesetas **433.651.700.-ptas.**

Visto que la propuesta de Inmobiliaria Uzturre S.L. relativa a la eliminación de uno de los sótanos del futuro edificio supone que el Ayuntamiento sera titular único del edificio lo que es favorable y conveniente para los intereses municipales, conllevando que su valor se modifique según informe del Arquitecto Municipal, ascendiendo a la cantidad de Cuatrocientos catorce millones ochocientos sesenta mil doscientas

414.860.200.-ptas.

Visto que los recursos ordinarios del Presupuesto Municipal ascienden a Dos mil veintiún millones novecientas treinta y siete mil novecientas setenta y cinco pesetas (2.021.937.975.- ptas), por lo que el valor de los bienes inmuebles de propiedad municipal no alcanza el 25% de esta cifra, no siendo precisa en consecuencia la previa autorización del órgano competente de la Comunidad Autónoma. Sin embargo al exceder su valor del 10% de los recurso ordinarios es preceptiva la adopción del acuerdo con el quórum de la mayoría absoluta.

Vistos los informes emitidos por el Arquitecto Municipal, la Técnico de Urbanismo y el Secretario General, en orden a la valoración de los bienes objeto de permuta y al procedimiento a seguir conforme dispone el Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales,

Vistos los artículos 109, 112, 113, 114 y 118 del Reglamento de Bienes.

Visto el dictamen emitido por la Comisión de Planeamiento y Gestión Urbanística, en sesión celebrada el 10 de julio de 1998, el Pleno con diez votos a favor (9 PSE-EE-PSOE, 1 PP), cinco en contra (2 HB, 2 EA, 1 EAJ-PNV) y una abstención (1 IU) adopta los siguientes acuerdos:

Primero: Aprobar la formalización de un **Convenio Urbanístico** a suscribir con Inmobiliaria Uzturre S.L. cuyas clausulas son las siguientes:

Primera.- El presente Convenio Urbanístico tiene por objeto acordar entre el Ayuntamiento de Lasarte-Oria y los propietarios anteriormente referidos las determinaciones de la Modificación de las Normas Subsidiarias del Área I-2 Iñigo de Loyola para su recalificación que pasará a denominarse R-19 y R-20, así como su gestión e instrumentación.

Segunda.- El Ayuntamiento de Lasarte-Oria se compromete a tramitar hasta que alcance su aprobación definitiva por parte de la Excma. Diputación Foral de Gipuzkoa un expediente de Modificación de las Normas Subsidiarias del municipio que afecte a los terrenos de las sociedades que han sido descritos en el punto primero de la parte expositiva del presente Convenio, en el que se incluyan los criterios y objetivos de ordenación del citado ámbito que a continuación se exponen:

Uso determinado - Uso Residencial y usos complementarios-

Superficie del Área R-19: 14.238 m²

Edificabilidad bruta sobre rasante - 34.113 m² (t)

Nº de viviendas libres - 207 viv.

Nº de viviendas de V.P.O. - 65 viv.

Superficie de Espacios libres y viales- 8.149,95 m²

Superficie ocupada por la edificación - 5.175 m²

Los terrenos anteriormente citados, serán tenidos en cuenta a la hora de la modificación de planeamiento al objeto de que delimiten y constituyan una única Unidad de Ejecución.

Tercera.- El Ayuntamiento de Lasarte-Oria, representado por su Alcalde-Presidente, mediante el presente documento transmite a INMOBILIARIA UZTURRE S.L., el pleno dominio de la finca de titularidad municipal situada dentro del referido ámbito y descrita en los informes que constan en el expediente y ello por cuanto que los usos previstos, en la Modificación de las NN.SS. referida, resultarían incompatibles con la utilización que por parte municipal se viene efectuando de la citada edificación.

El valor de dicha finca se establece en doscientos ochenta millones setecientas setenta y ocho mil seiscientas dieciséis pesetas (280.778.616.-ptas.), conforme se establece en el informe valoración.

Asimismo se hace constar que dicha finca figura inscrita en el correspondiente Inventario Municipal de Bienes con el número de Matrícula 15.

Cuarta.- Por su parte INMOBILIARIA UZTURRE S.L., en contraprestación de la transmisión de la finca de titularidad municipal anteriormente referida, transmite a su vez al Ayuntamiento de Lasarte-Oria, “llave en mano” la parte proporcional del 67,6803 % del edificio a construir en la parcela que la citada sociedad tiene en el municipio de Lasarte-Oria y que ha sido descrita en los informes técnicos que constan en el expediente, conforme a las características técnicas que se detallan en el Proyecto que fue objeto de licencia por parte de este Ayuntamiento, concedida a Iparburu S.L., por Decreto de Alcaldía de fecha 6 de marzo de 1.997, y posibles modificaciones del mismo si el Ayuntamiento lo autoriza a través de la modificación de la licencia otorgada y previa presentación de la documentación técnica que se requiera y que conlleva la eliminación de un los sótanos contemplados inicialmente en el proyecto.

Se valora dicha proporción en el futuro edificio en doscientos ochenta millones setecientas setenta y ocho mil seiscientas veintiocho pesetas (280.778.628.-ptas.), dado que existe equivalencia de valores en la permuta, no existirá contraprestación económica alguna por este concepto.

En relación con la futura finca resultante definida por el terreno que soporta la edificación anteriormente referida, se efectuará la Declaración de Obra Nueva sobre ésta.

Quinta.- Inmobiliaria Uzturre S.L. deberá proceder a la cesión al Ayuntamiento de Lasarte-Oria del 10 % del aprovechamiento lucrativo correspondiente al ámbito.

Este aprovechamiento se valora, en el caso de una indemnización económica sustitutoria del mismo en la cantidad de ciento sesenta y nueve millones seiscientos cuarenta y tres mil quinientas ochenta y cuatro pesetas (169.643.584.-ptas.) conforme se determina en el informe - valoración que consta en el expediente.

Sin embargo esta cesión del 10 % del aprovechamiento se concretará de la forma siguiente:

- a) Inmobiliaria Uzturre S.L., transmitirá al Ayuntamiento de Lasarte-Oria una parte proporcional en el nuevo edificio a construir en la parcela sita en Kale Nagusia nº 56, consistente en el 32,3196 %.

Esta participación en el citado inmueble se valora en cientos treinta y cuatro millones ochenta y una mil quinientas setenta y dos pesetas (134.081.572.-ptas.).

- b) Inmobiliaria Uzturre S.L. se compromete a efectuar en el futuro edificio a construir aquellas unidades de obras, mejoras o modificaciones indicadas por los Servicios Técnicos Municipales, siempre y cuando el precio de ejecución de las mismas no sobrepase la cuantía de dieciocho millones setecientos noventa y una mil quinientas pesetas (18.791.500.-ptas.).

A tal efecto los precios de las unidades de obra serán consensuados entre representantes de Inmobiliaria Uzturre S.L. y Técnicos Municipales.

En el supuesto de que no existiesen modificaciones o alteraciones técnicas o constructivas a efectuar en el futuro edificio, porque el Ayuntamiento no lo estima necesario, Inmobiliaria Uzturre S.L. se compromete al abono del diferencial económico pendiente, una vez descontados los importes correspondientes a obra que hubieran sido efectivamente ejecutados.

- c) Abono en metálico al Ayuntamiento de Lasarte-Oria de la cantidad de dieciséis millones setecientos setenta mil quinientas pesetas (16.770.500.-ptas.).

Sexta.- Como resultado de la modificación de Planeamiento y el que se propone, los particulares aquí representados materializarán el 100% de los aprovechamientos urbanísticos correspondientes a la totalidad del área R-19 conforme a la legislación urbanística vigente.

La citada cantidad de dinero será satisfecha por INMOBILIARIA UZTURRE S.L. una vez se terminen las obras de edificación previstas sitas en Kale Nagusia nº 56.

Séptima.- Por su parte SASMAK, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN S.A. Y FRIGORÍFICA GIPUZKOANA S.A., desean dejar constancia expresa en el presente documento de su conocimiento y aceptación acerca de la modificación de planeamiento que se pretende y de las consecuencias que se derivan para las citadas empresas de la transformación de usos inicialmente prevista para la zona donde actualmente radican sus instalaciones.

Asimismo siendo conscientes de las dificultades que para el desarrollo de su objeto social supone su actual emplazamiento, y dado que las plusvalías generadas de la operación urbanística proyectada pudieran garantizar para las sociedades y empleados a quienes representan, la viabilidad económica suficiente para posibilitar su reubicación en las proximidades de la zona donde actualmente se encuentran sus instalaciones, se muestran interesadas en la tramitación de la modificación del documento de planeamiento del municipio en las condiciones y determinaciones que se establecen en el punto segundo de la parte estipulativa del presente convenio.

- Octava.- La totalidad de los terrenos incluidos dentro de la unidad de ejecución que, por determinación de la modificación de las Normas Subsidiarias del ámbito a formular, se destinen a dotaciones públicas, serán cedidas al Ayuntamiento, sin perjuicio de su adscripción a la Administración competente para la implantación del uso de que se trate.
- Novena.- No se prevé la aprobación de ningún instrumento de planteamiento, aparte de la aprobación del correspondiente proyecto de urbanización, dado que las pormenorizaciones de usos se determinarán suficientemente en las Ordenanzas Urbanísticas de las Normas Subsidiarias en tramitación, asimismo el citado documento de planeamiento recogerá como Sistema de Gestión el de Compensación para la unidad de ejecución que se delimite.
- Décima.- El Ayuntamiento de Lasarte-Oria asume el compromiso de facilitar la más pronta tramitación en orden a la aprobación inicial y provisional del correspondiente expediente de Modificación de las Normas Subsidiarias del municipio en el ámbito afectado, así como en orden a la aprobación del proyecto de urbanización y en su caso de los instrumentos de gestión urbanística que resultaren precisos.
- Undécima.- El presente Convenio queda sometido a la condición de que se apruebe definitivamente por la Excelentísima Diputación Foral de Gipuzkoa la Modificación de las Normas Subsidiarias en los términos señalados en la estipulación primera del presente Convenio.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, en el supuesto de que en el acuerdo de aprobación definitiva de la Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento citada se modificasen las condiciones anteriormente convenidas, o por otras causas ajenas a los partes suscribientes se imposibilitará alguna de las obligaciones a las que éstas se hubieren comprometido en virtud del presente documento, se podrán renegociar las mismas al objeto de restablecer el equilibrio convenido.

Duodécima. El incumplimiento por cualquiera de las partes de las estipulaciones de este Convenio, facultará a la otra para instar a su resolución y su derecho a indemnización.

Segundo: Dar cuenta al órgano competente de la Comunidad Autónoma del citado expediente en cumplimiento del artículo 109 del Reglamento de Bienes.

Tercero: Facultar a la Sra. Alcalde o persona que legalmente le sustituya para la firma de cuantos documentos públicos o privados sean necesarios para la ejecutividad de este acuerdo.

En explicación de voto toma la palabra el concejal Sr. Ortega, manifestando que como consecuencia de su disfrute del periodo vacacional no pudo acudir a la reunión de la Comisión de Obras en la que se trató este tema, por lo que le ha cogido un poco a contrapié y no ha podido realizar un profundo estudio sobre el mismo, sobre todo profundizar en los detalles. Parte del hecho de considerar que los técnicos municipales han realizado la función que le corresponde y las valoraciones efectuadas son las adecuadas, pero el no haber podido profundizar sobre el tema le impide decantarse a favor o en contra.

Por otra parte, está de acuerdo con la propuesta realizada por Herri Batasuna, en el sentido de que se debe posponer la discusión de este tema y realizar una campaña de información dirigida a los ciudadanos más amplia y con más medios que el mero hecho de publicar anuncios en el Boletín de la provincia.

Seguidamente toma la palabra el concejal Sr. Alkorta, manifestando que esta operación consiste básicamente en obtener suelo urbano en donde antes era suelo industrial. Afecta al Ayuntamiento de Lasarte-Oria y a otras tres empresas más. Comparte el interés del Ayuntamiento en que las industrias se desplacen de esa zona y se construyan en la misma viviendas, pues es una zona adecuada para ello, y no precisamente para industrias. El problema está en que una recalificación de terrenos produce unos incrementos patrimoniales importantes que podían haber sido negociados en base a una fijación de precios en pisos de venta libre. La negociación se ha llevado a cabo partiendo de la base de los precios libres de las viviendas, pero sin haber estipulado un precio fijo para las mismas, por lo que los contratistas podrán proceder a su venta al precio que consideren conveniente. Esto quiere decir que el Ayuntamiento no va a influir en el precio final de las viviendas, cosa que podía haber negociado, pues es evidente que había margen para una negociación de este estilo. El caso es que nos quejamos constantemente del coste de la vivienda y para una ocasión que el Ayuntamiento tenía para haber intervenido activamente en el precio de la vivienda, resulta que su único interés ha sido averiguar cuanto le pagan por el terreno que tenía, exactamente igual que un particular. Esto influye en el precio de la vivienda, no sólo en esta actuación, sino en todo el municipio y sobre todo en las zonas más cercanas.

A continuación interviene la concejal Sra. Sánchez, manifestando en euskera y castellano, que el grupo Eusko Alkartasuna se ha abstenido porque piensan que la densidad de esa zona va a ser bastante mayor que la de la zona de enfrente, que ya tiene bastante elevada, donde se encuentra el edificio de REM que se pensó derribar dada la densidad existente. Que es el momento en el que se puede evitar la saturación y se puede obtener la creación de zonas verdes. Consideran que se debe actuar de la siguiente manera: En ningún caso se deben superar las 230 viviendas/hectáreas existentes en la zona de enfrente, por lo que se debería reducir la altura del edificio "C" de 10 a 5 alturas, o bien se debería crear otro tipo de actuación urbanística en la que se crearía una plaza central, espacio libre o verde.

A continuación toma la palabra el concejal Sr. Aguirreche, en euskera y castellano, manifestando que Herri Batasuna considera que en los últimos años se están dando constantes e importantes modificaciones urbanísticas, de forma parcial, por ello consideran que se debería realizar una revisión de las Normas Subsidiarias de forma global. Que este proceso se está llevando a cabo, sin ningún tipo de información pública, salvo los mínimos exigidos por las leyes y los ciudadanos no tienen suficiente información. Está de acuerdo con lo expuesto con el Sr. Alkorta, pero ellos irían más adelante: Defenderían que el Ayuntamiento, en su caso junto con el Gobierno Vasco, se convirtiera en promotor. El municipio lo están diseñando y construyendo promotores particulares y construyen viviendas que las venden a precio de mercado y que es fácil que se ocupen todas, pero hay unos sectores de la población, sobre todo los jóvenes, que no pueden acceder a una vivienda, por el precio que tienen. No ven en el Ayuntamiento interés suficiente para llevar adelante promociones públicas.

Por otra parte, está de acuerdo con lo expresado por el grupo Eusko Alkartasuna, sobre el REM que se quería derribar para crear un parque público, alegando para ello que la zona estaba conmatada y tenía una densidad excesiva y ahora parece que esos argumentos ya no tienen valor; se quiere hacer un montón de viviendas en esa misma zona. Están de acuerdo con la recalificación para que se hagan viviendas, pero se deben hacer muchas menos y con zonas de esparcimiento.

Por último interviene la Sra. Alcalde, diciendo que no se puede plantear demagógicamente que el Ayuntamiento pueda asumir una actuación de más de cinco mil millones de pesetas, cuando su presupuesto ordinario es de más de dos mil doscientos. Hay que ser realista. Que es un tema que se está tratando desde el 28 de febrero y no se ha presentado ninguna propuesta, salvo la presentada por la Alcaldía en la Comisión. Puede ser buena o mala, cada uno la valorará como quiera, pero es la que la Alcaldía ha entendido como mejor para el conjunto de los ciudadanos de Lasarte-Oria. En el año 1986 se presentó un acuerdo con Urgolf en el que se fijaban viviendas tasadas, y algunos de los presentes votaron en contra. Considera que éste de Iñigo de Loyola es un gran acuerdo. Se podrán discutir que es vivienda no protegida, pero van 63 de protección oficial y con esas modificaciones que ha mencionado el Sr. Aguirreche, van más de 100 viviendas de protección oficial, para esos jóvenes de este pueblo. Considera que también tienen que ir viviendas libres. No se puede decir que no hay información y que no ha habido tiempo para su estudio. Se ha esperado dos

meses para presentar este tema al Pleno y no se ha presentado ninguna otra propuesta. En cuanto a la información a los ciudadanos, se debería conocer la cantidad de ciudadanos que vienen a pedir información sobre estos temas y entonces se darían cuenta de hasta qué punto están informados y que en cualquier caso es más de lo que algunos creen.

7.- DACIÓN DE CUENTA DEL ESCRITO DE ALEGACIONES EFECTUADO POR LA ALCALDÍA AL AVANCE DEL 2º PLAN GENERAL DE CARRETERAS DEL PAÍS VASCO.

Se da cuenta al Pleno de la Corporación del escrito enviado por la Alcaldía al Departamento de Transportes y Obras Públicas con fecha 3 de agosto de 1998, en el que se presentan Alegaciones al Avance del 2º Plan General de Carreteras del País Vasco.

Tras su examen el Pleno de la Corporación se da por enterado.

8.- MOCIÓN DE HERRI BATASUNA RELATIVA AL CIERRE DEL PERIÓDICO EGIN Y EGIN IRRATIA Y DETENCIÓN DE 11 PERSONAS.

El concejal Sr. Alkorta expone su voluntad de presentar una moción alternativa, y previa autorización de la Presidencia procede a su lectura:

“La actuación judicial en el denominado caso EGIN ha dado lugar a dos hechos bien diferenciados.

- a) el encarcelamiento de diversos responsables de EGIN y EGIN Irratia por su presunta colaboración con ETA o por haber presuntamente participado en sus actividades criminales.
- b) el cierre cautelar de ambos medios de comunicación en base a la facultad que el artículo 129 del Código Penal da al Juez instructor para suspender actividades mercantiles.

Con respecto al encarcelamiento, esta corporación no tiene nada que decir sino mostrar su deseo de que se deduzcan cuanto antes las posibles responsabilidades de cada uno.

Sin embargo, en lo relativo al cierre cautelar de medios de comunicación, dada la relevancia que tiene, aun no siendo un asunto estrictamente municipal, esta corporación acuerda hacer público el siguiente pronunciamiento:

- 1) La libertad de expresión, la libre circulación de las ideas y el derecho a la información son los fundamentos del sistema democrático en un Estado de Derecho. Al defender estos derechos no defendemos banderas ideológicas determinadas con las que se puede o no, estar de acuerdo, sino que nos defendemos a nosotros mismos como individuos libres.

- 2) El cierre cautelar de medios de comunicación y la inutilización de sus máquinas y equipos lesionan gravemente estos derechos. Por este motivo, esa decisión judicial, aparte de tener fundamentos jurídicos muy discutibles, resulta políticamente inadmisibles. Una de dos, o se trata de un error judicial de bulto con razones políticas de fondo inconfesables, o, si no, es necesario cambiar el ordenamiento jurídico vigente para que interpretaciones de la Ley como la nos ocupa no vuelvan a producirse.
- 3) En consecuencia, esta corporación muestra su solidaridad con los trabajadores de estos medios de comunicación que están sufriendo las consecuencias de un cierre injusto.
- 4) Asimismo acuerda hacer público el presente pronunciamiento a través de los medios de comunicación.

EGIN delako kasuan emandako jarrera judizialak bi gertakizun ezberdin eragin ditu:

- a) EGIN eta EGIN Irratiko hainbat erantzularen atxiloketa, ustez ETA lagundu edota beraien ekintza kriminaletan parte hartu izanagatik.
- b) komunikabide bien behin-behineko itsiera, kode-penaleko 129. artikulua epaile instruktoreari merkatal-aktibitateak geldiarazteko ematen dion ahalmenen babesturik.

Atxiloketei dagokienez, korporazio honek bakoitzaren erantzukizuna ahalik eta azkarren zehazteko nahia erakustez gain ez dauka ezer esanik.

Haatik, komunikabideen itsierari dagokionez, duen garrantzia kontutan izanik, nahiz eta udaleko gai bat ez izan, korporazio honek ondokoa adierazi nahi du:

- 1) Zuzenbidezko estatu batean, adierazpen askatasuna, ideien hedapen askea eta informaziorako eskubidea sistema demokratikoaren oinarriak dira. Eskubide hauek defenditzean, ez dugu ideologi jakin batzu defenditzen, geure burua gizabanako aske bezala baizik.
- 2) Komunikabideen behin-behineko itsierak eta makina eta ekipoak erabiltezin uzteak eskubide hauek larriki kaltetu dituzte. Arrazoi honegatik, erabaki judizial horrek, oinarri juridiko eztabaidagarriak izateaz gain, politikoki onartezina iruditzen zaigu. Bitatik bat, edo azpiko aitorrezineko arrazoi politikoek eragindako huts judizial bat eman da, edo, bestela, indarrean den ordenamendu juridikoa aldatu beharra dago Legearen honelako interpretaziorik eman ez dadin.
- 3) Honela, korporazio honek, bere elkartasuna adierazi nahi die bidegabeko itsiera honen ondorioak jasaten ari diren langileei.
- 4) Eraberean, komunikabideen bitartez pronuntziamentu honen berri ematea erabakitzen du.”

Puesta a votación la misma es rechazada por seis votos a favor (2 HB, 2 EA, 1 EAJ-PNV, 1 IU) y diez en contra (9 PSE-EE-PSOE, 1 PP).

A continuación se da cuenta de moción presentada por el Grupo Herri Batasuna, cuyo contenido es el siguiente:

“Espainiar Entzuteği Nazionaleko Garzon epailea eta espainiar gobernuaren gidaritzapean burutu den polizi operazio berri batean, hamaika pertsona atxilotzeaz gain, “egin” egunkaria eta irratia itxi dituzte.

Komunikabide baten istea eta 11 euskal herritarren atxiloketa eragin duen operazio hau, Estatu espainiarrak Euskal Herriaren eskubideak zapaltzeko emaniko aurrera pausu bat gehiagotzat hartzen dugu.

Estatua, eta bide batez PP-ren gobernuaren benetako aurpegia agerian utziz lan egiten duen komunikabide independienterik ez dute nahi Aznar eta Mayor Orejak, eta beraien helburua betetzeko edozein eskubide indibidual edo kolektibo azpian hartzea ez zaie batere ajola, oraingoan ere erakutsi duten bezala.

Konponbide demokratikoaren inguruan gauzatzen ari den gehiengo sozial berriak, egonezina sortzen die Madrilgo agintariei, eta hau apurtzeko bitarteko guztiak jarri nahi dituzte martxan. Konponbide demokratikoaren aldeko pausuak emateko beharra dago egoera hau gainditzeko joateko, eta bide honetatik egin behar da lana.

Beraz, honen ondorioz, polizia indarrez burutu den pausu honen aurrean Lasarte-Oriako Herri Batasunaren Zinegotzi Taldeak honako puntu hauek aurkezten ditu, onartuak izan daitezten:

1.- Espainiar poliziaren eskuetan dauden hamaika Euskal Herritarren egoeraz kezka adierazi eta beraien askatasuna eta eskubide indibidualak bermatuak izan daitezten esijitzen du udal honek.

2.- Atxikoketa hauekin eta “egin” irratia eta egunkaria istearekin Gobernu eta epaile espainiarrek, adierazpen eta iritzi askatasuna ixilarazi nahi izan dutelako gure gaitzespena adierazi eta berriz irikitzeko esijitzea.

3.- Gertaera hauen aurka antolatutako mobilizazioak bultzatu eta bertan udalak parte hartzea.

4.- Gobernu espainiarrari, errepresioaren bidea utzi eta Euskal Herritarren gehiengoak eskatu bezala, elkarrizketaren bideari heldu eta herriaren borondatea errespetatzeko esijitzea.

5.- Erabaki honen berri, Jose Maria Aznar espainiar gobernuko presidentea, Mayor Oreja barne ministraria, Garzon epaileari eta komunikabideei ematea.”

Puesta a votación la misma es rechazada con tres votos a favor (2 HB, 1 IU), once en contra (9 PSE-EE-PSOE,1 EAJ-PNV, 1 PP) y dos abstenciones (2 EA).

9.- MOCIÓN DE EUSKO ALKARTASUNA RELATIVA AL CIERRE DEL PERIÓDICO EGIN Y EGIN IRRATIA.

El concejal Sr. Ortega manifiesta su voluntad de presentar una enmienda alternativa a la moción presentada por el Grupo Eusko Alkartasuna. Previa autorización de la Presidencia, procede a su lectura:

“En relación con la clausura del diario Egin acordada por el titular del Juzgado Central de Instrucción nº5 de la Audiencia Nacional, esta Corporación acuerda hacer pública la siguiente declaración institucional.

En el derecho penal sólo responden las personas físicas. Por tanto ni Egin ni ningún medio de comunicación pueden ser considerados como sujetos activos de ningún hecho punible.

Los delitos a que alude el auto en que se ratifica la clausura de Egin no han sido cometidos por el periódico, sino, en su caso, por personas físicas concretas, que habrían colaborado con banda armada o participado o cooperado en sus actividades criminales, que quedan sujetas a la exigencia de la correspondiente responsabilidad criminal.

Al ser la responsabilidad penal de carácter estrictamente personal, los presuntos delitos que hayan podido ser cometidos utilizando las paginas de distintos números de Egin, no serían imputables más que a sus autores, esto es, a personas determinadas o determinables, sin que deban verse perjudicados legítimos derechos de terceros, como son los lectores y los trabajadores.

Por otra parte, la libertad de expresión es un derecho fundamental garantizado por el artículo 20 de la Constitución Española, que únicamente contempla como posible medida cautelar ante posibles excesos antijurídicos cometidos con ocasión de su ejercicio el secuestro de publicaciones, y no su clausura.

La clausura de un periódico, salvo que medie declaración de estado de excepción o de sitio, con la consiguiente suspensión de derechos fundamentales, es una medida inconstitucional.

A estos efectos resulta irrelevante la motivación interna del instructor (si busca o no mermar la libertad de expresión u obstaculizar la difusión de información o creación cultural determinadas), cuando objetivamente esta incidiendo en la materia regulada por el artículo 20 de la Constitución Española y resulta obvio que está obstaculizando la difusión de la información de un periódico.

Si bien el artículo 129 del código penal confiere al instructor la facultad de suspender actividades mercantiles, genéricamente no cabe hablar de “aplicación estrictamente constitucional” de esta facultad, pues al ser la libertad de expresión materia de regulación constitucional, la aplicación de las facultades del artículo 129 del Código Penal exige en este caso complementario con el artículo 20 de la Constitución Española, que no prevé más

medida cautelar que le secuestro de ejemplares, sin que se admita la clausura de medios de comunicación.

En este sentido, y de acuerdo con la opinión de prestigiosos juristas, en contra de lo que se afirma en el auto el cierre del periódico es incompatible con la doctrina establecida en la sentencia 199/87 del Tribunal Constitucional, que afirma que la clausura de un medio de comunicación significa una suspensión de los derechos reconocidos en el artículo 20 de la Constitución, lo que sólo es posible sobre la base del artículo 55.1, en relación a la declaración del estado de excepción o de sitio.

Si cada Juez de Instrucción pudiera acabar cautelarmente -esto es, en una fase procesal en al que, además, la presunción de inocencia no ha sido destruida- con cualquier medio de comunicación, ello significaría que, por lo que al derecho a comunicar y recibir información se refiere, el estado español se habría convertido en un país sometido a un permanente estado de excepción.

Por todo ello, con independencia de la valoración ética y política que a cada uno le pueda merecer la línea editorial y el contenido informativo habitual de la publicación, preocupados por el calado de las consecuencias de una decisión como la clausura del diario Egin, y preocupados por la situación de las libertades democráticas y la suerte del estado de derecho, esta Corporación condena la medida de clausura cautelar adoptada contra Egin y exige su inmediata reapertura, entendiéndolo que es lo que exige el respeto a la libertad de expresión y a los derechos de los lectores, así como a los de sus trabajadores y colaboradores.”

Puesta a votación es rechazada con cuatro votos a favor (2 HB, 1 EAJ-PNV, 1 IU) diez en contra (9 PSE-EE-PSOE, 1 PP) y dos abstenciones (2 EA).

A continuación se procede a dar cuenta a la moción presentada por el Grupo Eusko Alkartasuna, con el siguiente texto:

“EGIN EGUNKARIA eta EGIN IRRATIAren aurka buruturiko auzi ekintzak sortarazi duten egoeraren aurrean, LASARTE ORIAKO EUSKO ALKARTASUNAK zera adierazi nahi du:

1.- ORAIN S.A. argitaletxearekin duten harremana medio, atxilotu dituzten pertsonen eskudideak errespetatu daitezela eskatu.

2.- Justizi administrazioak EGIN egunkaria eta EGIN Irratia zergatik itxi dituen arrazoiak berehala argitzea exigitu nahi dugu.

3.- Behin behineko erabaki hauek, EGINeko langileentzat oso ondorio latzak eta konponezinak erakar ditzaketela adierazi dugu eta gainera, adierazpen-askatasunerako eskubidea larriki kaletuz, itxierak luzaro irauten badu.

4.- *Ekintza hauek ahalbidetu dituzten arrazoiak berehala eta zorrotasun juridiko handienaz argitzea nahi dugu, lehen aipatutako langileek eta askatasunak kalte konponezinak jasan ez ditzaten.*

Ante la situación creada por las actuaciones judiciales llevadas a cabo contra el Diario EGIN y EGIN Irratia, EUSKO ALKARTASUNA de LASARTE-ORIA, por medio de la siguiente moción quiere:

1.- *Manifestar nuestra preocupación por la situación de los detenidos por su vinculación con la Editorial Orain, exigiendo que se garanticen sus derechos.*

2.- *Exigir de forma urgente se aclaren los motivos que han llevado a la Administración de Justicia a decretar el cierre cautelar del periódico EGIN y EGIN Irratia.*

3.- *Señalar que estas medidas cautelares pueden acarrear consecuencias irreparables e irreversibles a los trabajadores de EGIN; además de incurrir gravemente sobre el derecho a la libertad de expresión, de mantenerse de forma prolongada el cierre.*

4.- *Exigir que se aclaren de forma urgente y con la máxima escrupulosidad jurídica las razones que han motivado estas actuaciones de manera que no invadan de forma irreparable los ámbitos laborales y de las libertades antes mencionados.”*

Puesta a votación, se rechaza la misma con seis votos a favor (2 HB, 2 EA, 1 EAJ-PNV, 1 IU) y diez en contra (9 PSE-EE-PSOE, 1 PP).

En explicación de voto, toma la palabra la concejal Sra. Sánchez, manifestando en euskera y castellano, que han votado a favor de su moción y se han abstenido en la de Herri Batasuna, porque entienden que en este momento lo que hay que hacer es pedir aclaraciones y pedir que las actuaciones judiciales se lleven a cabo de la manera más rápida posible para que así se ocasionen los menos perjuicios posibles, tanto a los trabajadores como al periódico y a la radio, como medios de comunicación, pero lo que no pueden es oponerse y mucho menos condenar unas actuaciones judiciales basadas en unos indicios presuntamente delictivos.

A continuación interviene el concejal Sr. Aguirreche, manifestando en euskera y castellano, que no se puede aceptar el cierre de un medio de comunicación, que provoca que miles de ciudadanos se vean privados de él. No es sólo un problema de los trabajadores, de los lectores también.

Por otra parte, en la moción del PNV, se afirma que hay que dejar aparte el tema relativo a las personas que han sido encarceladas y hay que dejarlo en manos de los órganos judiciales. Ellos no lo pueden aceptar, pues en las intervenciones de los miembros del Gobierno y en el auto del Sr. Garzón se ve cuáles son los argumentos que se están utilizando y su forma de actuar, lo mismo que ocurrió con el enjuiciamiento e imposición de penas a la Mesa Nacional de Herri Batasuna: no existen realmente delitos para encarcelarlos, sólo existen argumentos políticos. Se llega a considerar que ETA es todo, por el mero hecho de

existir coincidencia en el ideario político, y solo esa coincidencia es motivo suficiente para meter a alguien en la cárcel.

Tanto para el Gobierno del Partido Popular, como para el Partido Socialista, brazo político del grupo armado GAL, la represión, cada vez mayor y más amplia, es la única solución para Euskal Herria. Sin embargo Herri Batasuna considera que por esa vía no van a conseguir nada y piensan que la solución tiene que ir por la vía abierta por el documento de Lizarra, recientemente firmado.

Por último interviene la Sra. Alcalde, respondiendo al Sr. Aguirreche, que desde luego con este tipo de discursos no se pretenderá llegar a acuerdos. Es un discurso de antaño; le suena a prehistoria: los mismos argumentos, los mismos criterios políticos.... Y esto cansa y hay que demandar nuevas propuestas y planteamientos de futuro. Por otra parte, de ninguna forma el Partido Socialista es el brazo político del GAL y a nadie se le encarcela por pensar diferente o independentista, sino que hay asesinatos y esto es lo que diferencia al Partido Socialista de Herri Batasuna.

Y sin más asuntos que tratar, siendo las 14:15 horas del día indicado en el encabezamiento, el Sr. Presidente da por terminada la sesión, de la que se levanta la presente acta, de cuyo contenido yo, el Secretario, certifico.